



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	<ul style="list-style-type: none">• MANUEL ANTONIO MARTINEZ MENDOZA• YENI PAOLA ORTEGA TAPIERO
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.• TRANSPORTES AUTOLLANOS S.A.• GLADYS STELLA SOLANO PIÑEROS
Radicado N°	05001-31-03-015-2019-00368-00
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Acepta renuncia al poder, requiere al demandante

Mediante memorial presentado virtualmente, la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.053.789.348 portadora de la T.P. No. 218.461 del C. S. de la Jra., informa que renuncia al poder otorgado por la entidad codemandada La Equidad Seguros Generales S.A. y allega la documentación con la cual acredita el cumplimiento de lo exigido en el inciso cuatro del artículo 75 del C.G. del P.

Al respecto y teniendo en cuenta que se cumple con la exigencia contenida en el inciso cuarto del artículo 75 del C.G. del P., se acepta la renuncia que del poder conferido la entidad codemandada La Equidad Seguros Generales S.A., presenta la abogada María del Pilar Valencia Bermúdez, identificada como se refirió en precedencia.

Ahora, verificando lo actuado, se constata que aún falta por notificar a la codemandada GLADYS STELLA SOLANO PIÑEROS, por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, para lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., cuenta con el termino de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

OSDAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
JUEZ -E-